

Con fecha 25 de febrero de 2017 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales-Presidencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública formulada por [REDACTED] al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La solicitud quedó registrada con el número 012340.

El texto de la solicitud de información es el siguiente:

“EXPEDIENTE COMPLETO CON TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL 20 DE ENERO DE 2017 POR EL QUE, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN, DE JUSTICIA Y DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS ADMINISTRACIONES TERRITORIALES, SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA ELABORACIÓN DE UNA TERNA DE CANDIDATOS PARA LA ELECCIÓN DE JUEZ TITULAR DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS.”.

El 1 de marzo de 2017 esta solicitud se recibió en la Subsecretaría del Departamento, momento a partir del cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Una vez analizada la solicitud, D. David Villaverde Page, Secretario General Técnico-Director del Secretariado del Gobierno del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, resuelve denegar el acceso a la información a la que se refiere la solicitud deducida por [REDACTED], en aplicación del límite previsto en el artículo 14.1 f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando el acceso a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva. Y ello, por cuanto se encuentra interpuesto por la Asociación Jueces para la Democracia un recurso contencioso-administrativo especial de protección de derechos fundamentales de la persona ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo (Nº 88/2017), contra el citado Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de enero de 2017.

Se considera que el acceso al expediente por terceros no interesados podría afectar a los derechos de las partes en el citado recurso. En este sentido, y en la medida en que el Acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de enero de 2017 forma parte de un procedimiento judicial, el acceso al mismo debe regirse por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y por las leyes procesales, correspondiendo al órgano jurisdiccional competente, en este caso el Tribunal Supremo, la determinación de los sujetos que tienen la

condición de interesados en el procedimiento jurisdiccional en curso y, por ende, pueden acceder a los documentos que se integren en los mismos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

